

> DEFINICIÓN

Debemos recordar en primer lugar que la violencia de género se ejerce contra las mujeres simplemente por ser mujeres, es decir, por pertenecer a un colectivo considerado de forma histórica inferior social y jurídicamente. Este menor reconocimiento social, apoyado en estereotipos y patrones sexistas y machistas determina el grado de dificultad para erradicar definitivamente estas conductas contra las mujeres.

La ley 1/2004, define la **violencia de género** como:

“todo acto de violencia física y psicológica incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, cuando se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”

Los actos de violencia de género tienen importantes consecuencias físicas, psicológicas, laborales y en la salud de las mujeres que las sufren.

Recuerda:

Sufres Violencia de Género si:

- Te pega
- Te grita e insulta
- Te amenaza
- Te humilla
- Te obliga a mantener relaciones sexuales
- Te aísla e impide que tengas amistades o salgas de casa
- Te impide el acceso al dinero de la unidad familiar

DERECHOS DE LAS MUJERES INMIGRANTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Art 131-134 RD 557/2011)

- 1) Si durante la instrucción de expediente de expulsión por estancia irregular o caducidad de la residencia legal una mujer manifiesta que sufre violencia de género, se suspenderá inmediatamente el expediente sancionador.
- 2) Una inmigrante víctima de violencia de género tiene derecho a una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales de 5 años.
- 3) Siempre que exista orden de protección o Informe del Ministerio Fiscal, mientras se sustancia el proceso penal, de oficio se tramitará una autorización de residencia y trabajo provisional para la víctima y sus hijas/os menores de edad o con discapacidad.
- 4) La autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales igualmente se concederá a sus hijas/os menores de edad.
- 5) La autorización de residencia y trabajo permite trabajar por cuenta ajena, propia, en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial.
- 6) En caso de no haber solicitado la autorización de residencia y trabajo con la orden de protección o informe del Ministerio Fiscal, la mujer inmigrante dispone de un plazo de 6 meses desde la fecha de notificación de sentencia para solicitar la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.
- 7) Si se concede la autorización de residencia, se procederá al archivo del procedimiento sancionador.

> RECURSOS DISPONIBLES



CC.OO de Cantabria: C/ Santa clara 5, 3ª planta
Tel. **942318332** / lgarcia@cantabria.ccoo.es
www.cantabria.ccoo.es



016 (Atención víctimas Violencia de Género)
942359000 (Policía Nacional)
942332269 (Guardia Civil)
942357109 (Juzgado de Violencia sobre la Mujer)

PROTECCION DE LAS MUJERES INMIGRANTES FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Este material se ha editado con la Subvención General de MEYSS-DGM-FEI Expt 11/14: Apoyo a las actividades de los CITE



UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO
DE DESARROLLO
REGIONAL
Por una Europa más



GOBIERNO DE CANTABRIA
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
E INMIGRACIONES



Secretaría de Política Social, Mujer y Migraciones

> PRESENTACIÓN

El **CITE** es el **centro de información para trabajadoras y trabajadores extranjeros** de CCOO y depende de la **Secretaría de Migraciones**.

En el CITE ofrecemos información y asesoramiento sobre normativa de extranjería, derechos sociales y laborales de las personas inmigrantes.

Igualmente trabajamos en la sensibilización con perspectiva de género sobre todo lo relativo al proceso migratorio.

CCOO defiende que la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres sea efectiva y real. Por ello, consideramos que la violencia de género afecta directamente al principio de no discriminación. Las mujeres inmigrantes son un colectivo más vulnerable por ello a sufrir violencia de género. Debido a esta situación son necesarias campañas de información y sensibilización. Las mujeres inmigrantes han de conocer que tienen derechos a su alcance y que con independencia de su situación administrativa pueden denunciar si son víctimas de violencia de género.

Los tipos de violencia:

- 1) Violencia física
- 2) Violencia psicológica
- 3) Violencia económica
- 4) Violencia sexual y abusos sexuales
- 5) Violencia en el ámbito laboral (acoso sexual/laboral)
- 6) Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres
- 7) Violencia derivada de los conflictos armados
- 8) Trata de personas
- 9) Matrimonios forzados
- 10) Mutilación genital femenina

Acabar con la violencia de género es complicado ya que las víctimas cuando sufren violencia de forma continuada, interiorizan el mensaje de que no puede hacer nada para salir y que sólo puede aguantar (teoría de la indefensión aprendida de Leonore Walker)

Cuando hablamos de violencia de género conviene desterrar los mitos que se producen. A continuación exponemos algunos de los más habituales.

- "Si aguanto, él cambiará"
- "Si maltrata a su pareja es debido a problemas de alcoholismo y/o mentales"
- "La mujer maltratada no quiere salir de la violencia"
- Las mujeres de "clase baja" tienen un índice mayor de maltrato que las de clase media o alta"
- "Las mujeres que sufren violencia de género carecen de educación"
- "La gran mayoría de las denuncias por violencia de género son falsas"

> NORMATIVA

La ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género establece tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales, jurídicos y de atención posterior a las víctimas. Se concibe como una ley integral y multidisciplinar y que pretende hacer efectivo el cumplimiento del art 9 de la Constitución Española.

El art 17 de la misma dice: ***"Todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, tienen garantizados los derechos reconocidos en esta Ley"***

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral.

Los derechos que reconoce la ley son:

- Derecho a la información.
 - Derecho a la asistencia social integral: información a las víctimas, atención psicológica, apoyo social, seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo educativo a la unidad familiar, formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos, apoyo a la formación e inserción laboral.
 - Asistencia Jurídica.
 - Derechos laborales y de seguridad social: reducción de jornada, reordenación tiempo de trabajo, movilidad geográfica, cambio centro trabajo, suspensión con reserva de puesto de trabajo de 6 meses prorrogable hasta 18 meses de con posibilidad de desempleo, extinción de la relación laboral con posibilidad de desempleo.
 - Derechos Económicos: ayudas sociales.
- 1) Renta activa de inserción: 11 meses de subsidio (426 euros mensuales) si se carece de ingresos brutos propios o de la unidad familiar inferiores a 486,45 euros mensuales.
 - 2) Ayuda suplementaria de 1.278,00 euros si se ve obligada a cambiar de residencia.
 - 3) Ayuda única 6 meses de subsidio, (12 meses si tiene discapacidad) si carece de ingresos brutos o propios de la unidad familiar inferiores a 486,45 euros mensuales siempre que se presuma que debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional. (Esta ayuda es incompatible con la renta activa de inserción).
- Acceso prioritario a viviendas públicas y residencia de mayores.